

## RESOLUCIÓN No. 550 (14 de abril de 2025)

### "POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA"

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RICAURTE (CUNDINAMARCA)**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 0019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en el artículo 2º como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

Que es menester de los Alcaldes cumplir y hacer cumplir la Constitución y La Ley, tal y como lo señala el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, como también de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio.

Que la Ley 1315 del 13 de julio de 2009, estableció las condiciones mínimas que dignifican la estadía de los adultos mayores en los centros de protección, centros días, e instituciones de atención. Con dicha Ley se buscó garantizar la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Que el ministerio de salud y protección social expide el Decreto N° 681 de 2022 del 02 de mayo de 2022, "Capítulo 7 Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031 Artículo 2.9.2.7.1. Objeto. El presente capítulo tiene como objeto adoptar la Política Pública Nacional de Envejecimiento y Vejez 2022 - 2031 contenida en el Anexo Técnico 3 que hace parte integral del presente acto administrativo, disponer la formulación del Plan Nacional de Acción Intersectorial de la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez, y la creación del Observatorio Nacional de Envejecimiento y Vejez.

Que las características económicas, políticas, culturales y familiares son elementos que influyen en la calidad de vida de los adultos mayores, en especial la carencia de ingresos económicos, que son factores que no permiten la satisfacción plena de sus necesidades, el apoyo familiar han contribuido directamente en el bienestar de la población, en varias ocasiones se ha encontrado que dichas personas no cuentan con el apoyo suficiente de las familias para cubrir sus necesidades básicas, es por esto que la administración requiere realizar el convenio con el fin de aportar los recursos adecuados para el mejoramiento de la calidad de vida de la población adulto mayor del municipio.

Las personas mayores son a menudo objeto de discriminación y abuso porque a menudo se piensa que es fácil aprovecharse de ellos. También existe la creencia, extendida en varios sectores de la población, de que las personas mayores carecen de importancia en un mundo acelerado, globalizado y cada vez más industrializado como es el mundo actual. Obviamente, el rápido crecimiento del número de personas mayores en el planeta estimula la urgencia de reconsiderar los derechos y los roles de las personas mayores en nuestro mundo.

Que es deber del Municipio coordinar, gestionar y ejecutar programas y proyectos de atención integral, desarrollar programas de protección al adulto mayor con necesidades básicas insatisfechas, a fin de mejorar su calidad de vida.

Que la CASA DE REPOSO ANCIANATO DE GIRARDOT tiene por objeto "(...) dar protección a las personas de la tercera edad y cuarta edad, carentes de recursos económicos para atender sus necesidades mediante el desarrollo de diferentes actividades que les garanticen un óptimo nivel de bienestar personal (...)".

Es por ello que se hace necesario atender los adultos mayores a través de la Casa de reposo Ancianato de Girardot, considerando que estas personas no cuentan con las condiciones socioeconómicas adecuadas y que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad e indigencia en el municipio de Ricaurte Cundinamarca; dadas sus condiciones de salud, pobreza y abandono familiar requieren de la atención para el mejoramiento de la calidad de vida, por lo que se propone brindar la atención integral posibilitando alternativas de socialización y recuperación sensorial, motricidad y espiritualidad.

La población a beneficiar de acuerdo a la necesidad presentada anteriormente es de tres (3) adultos mayores con una proyección de uno (1) adulto mayor más para un total de cuatro (4) beneficiarios.

Dado lo plasmado en reglamentado en el Acuerdo 007 de mayo 31 de 2024 "Por el cual adopta el Plan de Desarrollo Territorial Ricaurte Cundinamarca "NUESTRO PLAN ES RICAURTE" en su artículo 11.5. Diagnóstico sector Inclusión Social: Los diferentes programas de inclusión social del municipio están liderados por la Secretaría de Desarrollo Social como dependencia encargada de liderar, vigilar, controlar y promover la atención integral de las poblaciones vulnerables como: la primera infancia, infancia, adolescencia, juventud, adulto mayor, discapacidad, mujer, familia, LGBTIQ+, grupos étnicos y migrantes. El municipio mantiene activo el Consejo Municipal de Política social, como máxima autoridad de planeación en los aspectos relacionados con el desarrollo social de un territorio; además cuenta con un proyecto denominado: atención integral en los programas dirigidos a la población vulnerable del municipio de Ricaurte", registrado en el banco municipal de proyectos con el código N° 2024256120018 Línea estratégica: Ricaurte territorio social SECTOR: Inclusión social, PROGRAMA: Atención de población en situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, PROGRAMA: Atención integral al adulto mayor, PROGRAMA: Atención integral a población con discapacidad, PROGRAMA: Programa atención integral y protección a la mujer.

Que la necesidad que se pretende satisfacer se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones aprobado para la vigencia 2025.

Que, en razón a la naturaleza de las partes del convenio a suscribir, la modalidad de selección será la Contratación Directa, referida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, que modificó el inciso 1 del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala que los convenios y Contratos Interadministrativos "(...) pueden celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".



Que el Municipio de Ricaurte, cuenta con los recursos disponibles dentro del presupuesto de la vigencia 2025, respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025000487 de fecha 31 de marzo de 2025 expedido por parte de la Secretaría Hacienda del Municipio, disponibilidad que ampara el compromiso contractual y que forma parte integral del presente proceso de selección.

Que los estudios y documentos previos podrán ser consultados en la página del SECOP II y en la Secretaría de Contratación del Municipio.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar la Modalidad de Contratación Directa, con fundamento en las consideraciones del presente Acto Administrativo, para la celebración de un Convenio Interadministrativo que tendrá por objeto: "SDS- MJ2 - AUNAR ESFUERZOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL PROPOSITO DE GARANTIZAR LA CALIDAD DE VIDA DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE" con CASA DE REPOSO- ANCIANATO DE GIRARDOT identificado con Nit. 890.680.002-0 representada legalmente por PATRICIA ROZO ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía número 39.649.592 de Bogotá Cundinamarca; y con un plazo desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

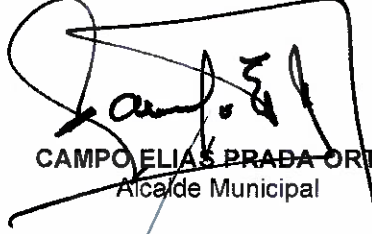
**ARTICULO SEGUNDO:** Que el valor del convenio a suscribir será de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.003.280), amparados en el certificado de disponibilidad 2025000487 de fecha 31 de marzo de 2025, conforme a la certificación de expedida por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

**ARTICULO TERCERO:** Publicar el presente acto administrativo en la página del SECOP II.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 "Improcedencia" de Ley 1437 de 2011.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Alcaldía Municipal de Ricaurte Cundinamarca, a los catorce (14) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2025)

  
CAMPO ELIAS PRADA ORTIZ  
Alcalde Municipal

Revisó: **Andrea Catalina Sampayo Rojas**  
Secretaria de Contratación

Proyectó: **Lina María Avilan Cortes**  
Profesional U. – Sec. de Contratación